



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0223 del 30/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00085-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante no presentó escrito para tal fin. Provea usted.

Riofrío, julio 30 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0223

Demanda: Declarativa Verbal (Reivindicatoria)
Motivo: Rechazo demanda
Demandante: Mónica Henao Molina
Demandados: José Edgar Gómez Gallego y Juan Alonso Magón Muñoz
Radicación: 2020-00085-00
Riofrío, julio 30 de 2020

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el pasado 22 de julio, y el término para allegar la subsanación venció el día 29 del mismo mes, sin que la parte demandante haya presentado escrito para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que a través de apoderado judicial interpone la señora MONICA HENAO MOLINA contra los señores JOSE EDGAR GALLEGO GOMEZ y JUAN ALONSO MAGON MUÑOZ, para proceso Declarativo (Reivindicatorio).

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0222 del 30/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00039-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, la demandante no pidió pruebas relacionadas con ellas. Provea usted.

Julio 30 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0222

*Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Motivo: Fija audiencia art. 392 C.G.P.
Demandante: Lady Ximena Vásquez Mejía
Demandado: Jhon Jairo Rendón Calero
Radicación: 2020-00039-00
Riofrio, julio 30 de 2020*

Como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y la demandante no pidió pruebas relacionadas con ellas; procede el despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, siendo del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren; asimismo, se celebrara conciliación a fin de que lleven sus propuestas conciliatorias.

Respecto a la prueba videográfica aportada por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla, en atención a que la misma carece de pertinencia al no tener relación directa con la pretensión de fijación de cuota alimentaria.

La presente audiencia queda supeditada a realizarse de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a las partes su metodología, a través del medio más expedito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día MARTES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P.

2º.- PREVENIR a las partes para que en la misma audiencia presenten sus documentos, concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los numerales 2º, 3º y 4º del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la mencionada audiencia.

3º.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes

3-1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0222 del 30/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00039-00

3.1.2. Testimoniales:

Recíbanse las declaraciones de las señoras GLORIA INES MEJIA GOMEZ y HENRY ANTONIO VASQUEZ LADINO, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia estará a cargo de la parte demandante en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

3-2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.2.2. Testimoniales:

Recíbanse las declaraciones de los señores JOSE RODRIGO CALERO, CLAUDIA PATRICIA OSORIO, MARIA ASCENCION CALERO, LEIDY JULIANA CALLE y ALBA RUTH CALERO, a fin que rindan testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia estará a cargo de la parte demandada en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

La recepción de estos testimonios se sujetará a la limitación que señala el artículo 392 del C.G.P., en el momento de su práctica.

3.2.3. Interrogatorio de Parte:

ORDENESE la citación de la demandante Lady Ximena Vásquez Mejía, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará el demandado, en la fecha y hora fijadas para la audiencia señalada en el numeral primero de este auto.

3-3 PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del C.G.P.-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

4º.- La presente audiencia queda supeditada a realizarse de forma virtual (plataforma Zoom) y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a las partes su metodología, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0224 del 30/07/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la Sentencia No. 016 proferida por este despacho el 13/03/2020 puso fin al proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2018-00211, por el cual se había decretado la suspensión por prejudicialidad de este proceso. Tenga en cuenta que por las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura frente a la pandemia Covid-19, los términos judiciales para este tipo de procesos fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020; ordenándose el levantamiento de la suspensión mediante Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5/06/2020. Provea usted.

Riofrio, Julio 30 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0224

Proceso: Divisorio

Motivo: Reanuda proceso

*Demandante: Jesús Norbey Merchán
Gutiérrez*

*Demandados: José Ramón Merchán
Gutiérrez y otros*

Radicación No. 2018-00049-00

Riofrio, julio 30 de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho anexará al expediente copia de la Sentencia ejecutoriada No. 016 proferida el 13/03/2020, y decretará de oficio la reanudación del proceso de conformidad con el artículo 163 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- DECRETASE La reanudación del presente proceso Divisorio, propuesto a través de apoderada judicial por el señor JESUS NORBEY MERCHAN GUTIERREZ contra JOSE RAMON, GONZALO, GUSTAVO, ALBA NELLY, LUZ MARINA, INES, HECTOR, HIPOLITO Y ODILIA MERCHAN GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ